



RESOLUCIÓN OCS-SE-011-No.088-2020 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

resmise poservatar los porceptos de residia socionad, pordanda participadas

- Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

- Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:
 - c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;







- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";
- Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes";
- Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de

de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";

Que, el artículo 149, tercer inciso de la LOES, determina que: "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.





La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores";

- Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: "El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución (...);
- Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior(...)";
 - Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalatón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales";

- Que, el artículo 34, numeral 24 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, consta:
 - "24.-Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas";
- Que, el artículo 167, numeral 8 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí entre las atribuciones y deberes del Consejo de Facultad, prescribe que:
 - "8. Conocer y aprobar la planificación académica de los paralelos aperturados en las extensiones y que se encuentren bajo la responsabilidad de la matriz;";







- Que, mediante oficio S/N de fecha 07 de febrero de 2020, el Ab. Jaime Marin Rodríguez, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Económicas, solicita al Econ. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la Facultad en mención, dar el trámite para la movilidad interna a la Facultad de Derecho. Se adjunta el formulario para el cambio de Unidad Académica código: PHM-06-F-002;
- Que, con oficio No. 125-2020-DFD-LTAB de fecha 17 de julio de 2020, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, MSc., Decano de la Facultad de Derecho, remitió a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, el formulario PHM-06-F-002 y resolución RCF-SE-001-No.128-2020, adoptada en la Sesión Extraordinaria No.01-2020 del Consejo de Facultad, desarrollada el 30 de abril de 2020, referente a la movilidad interna del Abg. Jaime Marín Rodríguez, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Económicas a partir del periodo 2020 (2);
- Que, con oficio No.101-VRA-IFF-2020 de fecha 24 de julio de 2020, suscrito por la Dra. Iliana Femández Fernández, Vicerrectora Académica, comunica al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, que el Consejo Académico en Sesión Ordinaria No.012 de fecha 24 de julio de 2020, conoció el Of. No.125, de fecha 17 de julio de 2020, mediante el cual comunica la resolución RCF-SE-001-No.128-2020 de la Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de Derecho, relacionada al pedido de movilidad presentado por el Abg. Jaime Marín Rodríguez, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Económicas; con lo expuesto Consejo Académico emite resolución No.101-2020, la misma que en su parte resolutiva determina: "Acoger favorablemente el pedido de cambio de Unidad Académica, de la Facultad de Ciencias Económicas a la Facultad de Derecho, solicitado por el Abg. Jaime Marin Rodríguez. Mg., y trasladarla al señor Rector de la Universidad, para que sea aprobada por el Órgano Colegiado Superior a partir del periodo 2020 (2)";
- Que, a través de memorándum No.ULEAM-R-2020-2167-M de fecha 28 de julio de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para conocimiento y decisión de los miembros del Órgano Colegiado Superior, el oficio No.101-VRA-IFF-2020 de fecha 24 de julio de 2020, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, en el cual este organismo conoció la petición del Abg. Jaime Marín Rodríguez. Mg., docente de la universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Económicas sobre la petición de cambio de unidad académica a partir del período 2020-2, a la Facultad de Derecho;
- Que, en el segundo punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.011-2020 de fecha miércoles 2 de septiembre del presente año consta: "CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES:" consta como 2.1.: Resolución No.101-2020, de fecha 24 de julio de 2020, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Presidenta del Consejo Académico, referente al cambio de Unidad Académica del Ab. Jaime Marin Rodríguez, docente de la facultad de Ciencias Económicas a la facultad de Derecho, a partir del periodo académico 2020-2. "





En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

a eb profit nee nia policioni a extelli filisa sicion RESUELVE; e auto o area i metame

- Artículo 1.- Dar por acogida la resolución No.101-2020 del Consejo Académico, referente a la solicitud de cambio de Unidad Académica del Abg. Jaime Marín Rodríguez, Mg., profesor de la universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Económicas.
 - Artículo 2.- Autorizar el cambio de Unidad Académica del docente Abg. Jaime Marín Rodríguez, Mg., a partir del periodo académico 2020-2, a la Facultad de Derecho.
 - Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Consejo Académico de la Universidad, al Decano de la Facultad de Derecho y a la Dirección de Administración del Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

- **PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- **SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- **TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Econ. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.
- CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Mg., Decano de la Facultad de Derecho.
- QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los directores: Administración del Talento Humano, Financiero, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.
- **SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Abg. Jaime Marín Rodríguez PhD., docente de la Facultad Ciencias Económicas.





DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2020, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Organia Calegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzan

Rector de la Universidad Presidente del OCS Lcdo. Pedro Roca Piloso. Secretario General

HSM.

